

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

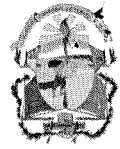
RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-045-2020

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. . .
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."
- QUE,** por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★





- QUE,** el artículo I de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un "Órgano Adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;
- QUE,** en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."
- QUE,** en el Artículo 58.- de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que los contratos de servicios ocasionales. - "La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin..."
- QUE,** el artículo 83 de la misma Ley dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;"
- QUE,** el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. 1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.(...)"
- QUE,** el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";
- QUE,** en Resolución Nro. 032-2019, la máxima autoridad aprueba, la reforma al MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, donde constan todos los cargos institucionales.
- QUE,** mediante la Resolución N 047-2019 del 27 de noviembre del 2019, el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS, Ratifica la Reforma al MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, donde constan todos los cargos institucionales.
- QUE,** Mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-018-2019, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas RESOLVIÓ REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO POR GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en el que se establecen los PROCESOS HABILITANTES DE APOYO.
- QUE,** Con Contrato de Servicio Ocasional Nro.002-2020, del 11 de febrero de 2020 se procede a suscribir Contrato con el Sr. CHACHA JACOME JORGE ENRIQUEZ, para que ocupe el cargo de ASISTENTE DE ARCHIVO, Servidor Público de Apoyo I Grado 2, del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas



- QUE,** Mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-032-2020, del 27 de julio del 2020, la Máxima Autoridad de la institución Resuelve: **APROBAR** el **CAMBIO ADMINISTRATIVO** del Servidor Sr. YAGUAL CHIQUITO ANDDY FERNANDO, ASISTENTE DE ARCHIVO; para que el servidor cumpla actividades de **APOYO** en la UNIDAD FINANCIERA, por un periodo máximo de treinta días.
- QUE,** Con Memorándum Nro. RMPMCP-GARCH-2020-0156-MEMO, del 19 de agosto del 2020, el Sr. Tlgo. TEOFILO SANCHEZ CATUTO , Técnico de Archivo, indica “ como es de conocimiento el señor ANDDY YAGUAL CHIQUITO asistente de archivo se encuentra colaborando en el área financiera por lo que sugiero que el Sr. CHACHA JACOME JORGE, quien se encuentra en la revisión de la plataforma CASO SINE, supla las actividades que realizaba el servidor antes mencionado...” mismo documento que se encuentra sumillado por la máxima autoridad institucional que expresa lo siguiente “ *Procedase conforme a derecho con la Contratación de S. Ocasional al Sr. Chacha Jacome ante la necesidad imperiosa*”.
- QUE,** El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 143 señala: “(..) en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad dominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución.
- QUE,** Mediante memorando Nro. RMPCP-UFINA-2020-0064-MEMO, del 22 de enero del 2020, la Tlga Cinthia Crespín Tejada Jefe Financiero (e), hace llegar la disponibilidad presupuestaria Nro.031, la cual indica que la entidad tiene presupuestado para el año en curso los valores monetarios que van a cubrir con la estructura de puestos laborables. Y que mediante Memorándum Nro. RMPCP-UFINA-2020-069-MEMO, ratifica que existen los recursos económicos disponibles en el presupuesto de la institución.
- QUE,** Mediante memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0314- MEMO con fecha 20 de agosto del 2020, el Jefe Administrativo (e), y responsable del Talento Humano hace llegar a la máxima autoridad INFORME TECNICO Nro. 021-2020, DE PROCEDENCIA para RENOVACION DE CONTRATO del Sr. CHACHA JACOME JORGE ENRIQUE, en el cual se pronuncia favorablemente con respecto a la renovación de contrato, mismo documento que se encuentra sumillado por la máxima autoridad el cual expresa lo siguiente: “*procedase de ser el caso pertinente con la Resolución Administrativa de renovación del contrato Ocasional a favor del servidor Chacha Jacome, el cual correrá desde el mes de Agosto/2020 hasta diciembre/2020*”
- QUE,** En base a los informes de los Jefes Administrativo y Financiero, y las reuniones mantenidas con respecto a la disponibilidad presupuestaria del Grupo 51, y ante la necesidad imperiosa institucional se considera conveniente ampliar institucional, se considera conveniente ampliar por el resto del periodo fiscal dos, el Contrato de Servicio Ocasional con el Sr. Chacha Jacome Jorge Enrique.
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 1 de julio de 2014, sancionada y promulgada por alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
- QUE,** Mediante Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-0040-2020, con fecha 20 de abril del 2020, el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas **RESUELVE: PRORROGAR**, en las FUNCIONES de REGISTRADOR de la PROPIEDAD con FUNCIONES y FACULTADES de REGISTRADOR MERCANTIL del CANTON PLAYAS, por todo el periodo correspondiente al año 2020; conforme lo determina el artículo 5 del: “...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.”


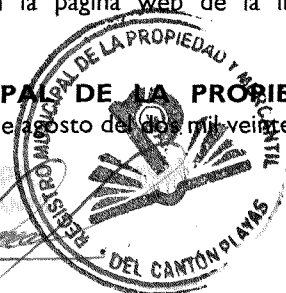
RESUELVE:

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



- Artículo 1.- RENOVAR** el CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES del Sr. CHACHA JACOME JORGE ENRIQUE, para ocupar el cargo de ASISTENTE DE ARCHIVO.
- Artículo 2.- DISPONER**, que Talento Humano, verifique que el Servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.
- Artículo 3.-** La Renovación del Contrato regirá a partir del 01 de agosto del 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020.
- Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.
- Artículo 5.- Publíquese** la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución, www.rmpplayas.gob.ec

DADO y FIRMADO, en la Oficina del **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, a los veintún días del mes de agosto de dos mil veinte.

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

